

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00395.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 27 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se haga una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, junto con los incrementos anuales que haya venido sufriendo conforme a lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual debe ser totalizada.

2) Se complemente el acápite de notificaciones, indicando la ciudad donde reside la ejecutante y si el menor JHON ALEJANDRO MAVISOY TORRES reside con ella (num 10, art. 82 del C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaa3562145e3d6724a18d883ea8231dd93eec8ae92d8add8c25e29178f06e6f**

Documento generado en 26/05/2022 10:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>